



Al contestar cite este número



Radicado No:
41412.41111111,3,+.

Medellín, 2020-08-05

Señor:
JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO
CARRERA 48 # 47 - 47 URBANIZACIÓN EL PINAR
Rionegro, Antioquia -

Notificación Correo de la Resolución Libra Mandamiento de pago

Radicado: 41412.41111111,3,+
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Alzate Jaramillo,

Nos permitimos remitirle copia de la Resolución No. 015 del 14 de julio de 2020, emanada del Despacho de cobro coactivo, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, radicado No. 2052/20.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,


IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Una copia

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCIÓN REGIONAL ANTIOQUIA
Grupo Jurídico
" #blico



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

Sede, ICBF, Regional Antioquia
Calle 45 No. 79-141
PBX: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 015

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No. 0384 del 11 de febrero del 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, emanadas de la Dirección general del ICBF, la Ley 1066 de 2006, título VIII del Estatuto Tributario y la Resolución No. 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de ejecutor a un Servidor Público y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y 828 del Estatuto tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 025 del 2 de julio de 2020, este despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF de la Regional Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia No. 05-615-31-84-001-2019-00421-001 proferida el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia por medio de la cual se ordena rembolsar al ICBF, el pago del costo de la prueba de ADN, realizada a su grupo familiar y se ordena el pago al señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la cédula No. 70.754.444, a quien se le ordena el pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$654.000) de capital indexado, más los intereses moratorios hasta el momento de su pago.

Que la Sentencia Declarativa proferida el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, en contra del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la cédula No. 70.754.444, fue notificada por estados el día 28 de enero de 2020, cobrando ejecutoria en los términos del artículo 302 del C.G.P., en fecha 31 de enero de 2020, y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la cédula No. 70.754.444, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2 del C.P.C.A y el Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor JUAN CARLOS ALZATE JARAMILLO, identificado con la cédula No. 70.754.444, por la suma SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (\$654.000), establecida en la Sentencia No. 05-615-31-84-001-2019-00421-001 proferida el día 27 de enero de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, ejecutoriada a partir del 31 de enero de 2020 más los intereses moratorios, hasta la fecha del pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 0299-00466-3 del banco BBVA de Colombia, señalando el número de proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del C.G.P, es su deber denunciar los bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020)

Alexander Carmona B.

IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Antioquia
Grupo Jurídico



**El futuro
es de todos**

Gobierno
de Colombia

PÚBLICA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

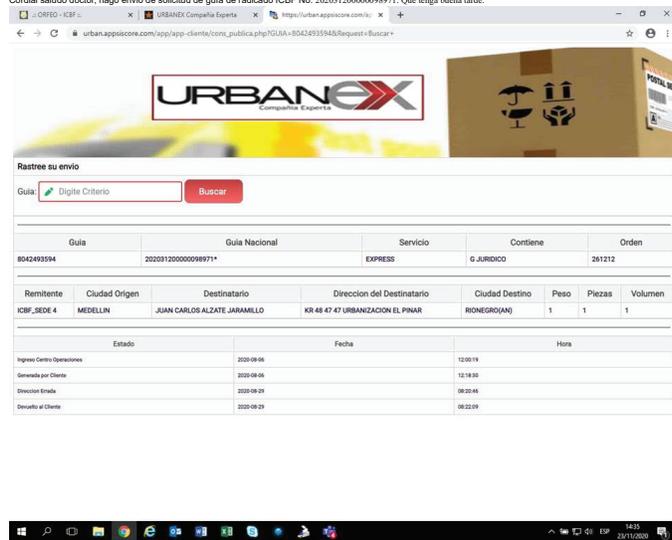
 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79 – 141
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Buenas tardes,

Cordial saludo doctor, hago envío de solicitud de guía de radicado ICBF No. 20203120000098971. Que tenga buena tarde.



Cordialmente,



De: Lisardo Alexis Ossa Ossa
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 13:47
Para: Gabriel Hernando Arboleda Blandon <Gabriel.Arboleda@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Constancias de Envío

Cordialmente,

Lisardo Alexis Ossa

Mensajero Motorizado 472
ICBF Regional Antioquia
Calle 45 # 79 – 141 La America
Telefono: 4093440 Ext 400006

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez



De: Ivan Alexander Carmona Bedoya
Enviado el: lunes, 23 de noviembre de 2020 02:23 p.m.
Para: Lisardo Alexis Ossa Ossa <Lisardo.Ossa@icbf.gov.co>
CC: Hernan Dario Ramirez Calderon <Hernan.Ramirez@icbf.gov.co>
Asunto: RV: Constancias de Envío

Buenas tardes,

De la manera mas comedita les solicito se sirvan colaborar con las constancias de envío de los siguientes oficios, que son muy necesarios para continuar adelantando los procesos administrativos de cobro coactivo. Muchisimas gracias por su colaboración



De: Ivan Alexander Carmona Bedoya
Enviado el: miércoles, 4 de noviembre de 2020 10:38 a.m.
Para: Lisardo Alexis Ossa Ossa <Lisardo.Ossa@icbf.gov.co>
CC: Hernan Dario Ramirez Calderon <Hernan.Ramirez@icbf.gov.co>
Asunto: Constancias de Envío

Buenos días señor Lisardo,

De la manera más comedita le solicito, se sirva remitir en el menor tiempo posible, las constancias de envío por correo certificado de los siguientes oficios, que son necesarios para continuar adelantando los procesos administrativos de cobro coactivo, así:

Oficio No.	Fecha	Destinatario	Radicado	Solicitud	Dirección
20203120000078351	Junio 24/2020	Mario Edison Graciano Mariaca	2050/20	Notificación por correo de la Resolución que libra mandamiento de pago	Carrera 27 # 34 A 09 Barrio Miradores de Penderisco al lado de la Estación Bomberos, Medellín Antioquia.
20203120000080441	Junio 30/2020	José Orlando Londoño Villa	2051/20	Notificación por correo de la Resolución que libra mandamiento de pago	Calle 30 # 30-15 Restaurante el Pedrero Medellín, Antioquia.
20203120000098971	Agosto 5/2020	Juan Carlos Alzate Jaramillo	2052/20	Notificación por correo de la Resolución que libra mandamiento de pago	Carrera 48 # 47-47 Urbanización el Pinar Rionegro, Antioquia.
20203120000098981	Agosto 5/2020	Juan Camillo Noreña Cardona	2053/20	Notificación por correo de la Resolución que libra mandamiento de pago	Vereda Juan Pablo XXIII Guarne Antioquia.

Muchisimas Gracias por su colaboración.

Cordialmente,

